



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 225/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUIPANGO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito y anexos presentados por Georgina Maribel Chuy Díaz, quien se ostenta como Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la designación de Georgina Maribel Chuy Díaz, como Subdirectora de Servicios Jurídicos adscrita a la Dirección de Servicios Jurídicos de la Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida por el Secretario General del referido Congreso, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, y</p> <p>b) Copia certificada del oficio PRES/232/18, de siete de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad.</p>	029498

Documentales depositadas en la Oficina de Servicios de la localidad el siete de agosto del año en curso y recibidas el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por Georgina Maribel Chuy Díaz, Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación del Poder Legislativo del Estado.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 19, fracción I, y 20, fracción III, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

Artículo 19 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Dirección de Servicios Jurídicos tendrá las funciones siguientes:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio del Presidente, la representación jurídica del mismo en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del mismo, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten; [...].

Artículo 20 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. A la Subdirección de Servicios Jurídicos le corresponden las funciones siguientes: [...]

II. Actuar, en representación del Congreso por acuerdo delegatorio de su Presidente, en los juicios, diligencias, trámites administrativos y jurisdiccionales, en los que el mismo sea parte; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2019

Así también, se tiene a la parte demandada designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, en cuanto requerimiento formulado en proveído de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, consistente en remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; se tiene por desahogado y se deja sin efectos el apercibimiento decretado, toda vez que en su oficio de contestación de demanda, la promovente argumenta que *“[...] este Poder Legislativo no intervino en el acto materia de la presente controversia, en razón a que los actos que se reclaman no fueron emitidos por este Congreso del Estado, así como tampoco por los órganos administrativos que conforman su estructura orgánica [...] se afirma que el Poder Legislativo del H. Congreso del Estado de Veracruz, no ha emitido acto alguno que incida en la disponibilidad de recursos del Ayuntamiento. [...]”*.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 8³, 10, fracción II⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 26, párrafos primero y segundo⁶, 31⁷ y 32, párrafo primero⁸ de la Ley Reglamentaria de las

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁶ **Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará enplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁷ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2019

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Establecido lo anterior, córrase traslado al **municipio actor**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del referido escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe:

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
C U E R

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **225/2019**, promovida por el **Municipio de Tehuipango, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

Conste:
GSS/DAHM

⁸ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁹ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.